

8 y 9 de octubre de 1997 en la Sala Fernando Durán, calle Lagasca, número 7, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 221.500 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

#### ANEXO

19. «Romancero morisco». Madrid, 1884-88. Dos tomos en un volumen. 4.000 pesetas.

41. Boira, Rafael: «El libro de los cuentos...». Madrid, 1862, 3 v. 9.000 pesetas.

78. «Novenario y septenario de la Sacratísima Virgen del Carmen». Madrid, Viuda de Ibarra, 1787. 4.500 pesetas.

81. Riczu, Jorge de: «Flor de canciones populares vascas». Buenos Aires, 1948. 7.000 pesetas.

93. Cela, Camilo José: «Nuevo retablo de Don Cristobita». Barcelona, 1957. 1.ª edición. 6.000 pesetas.

106. Montoto, Luis: «Fruta seca. Prólogos, discursos y artículos literarios». Sevilla, 1899. 3.000 pesetas.

131. Pereda, José María: «Sotileza». New York, 1959. 3.000 pesetas.

157. Fullana, Lluís: «Vocabulari ortogràfic valencià-castellà». Valencia, 1921. 11.000 pesetas.

208. Larra, Mariano José de: «Macías: Drama histórico en cuatro actos». Madrid, 1838. 6.000 pesetas.

314. Sánchez Pérez, J. B.: «Libros humildes. Dos refraneros del año 1541». Madrid, 1944. 16.000 pesetas.

431. Espinosa, Pedro: «Panegírico a la ciudad de Antequera». Madrid, 1909. 10.000 pesetas.

683. Arenal, Concepción: «El derecho de gracia ante la justicia y el reo, el pueblo y el verdugo». Madrid (s. a.). 5.000 pesetas.

898. Alden Mason, J.: «Folklore puertorriqueño. I. Adivinanzas». San Juan de Puerto Rico, 1960. 6.000 pesetas.

981. Capdevilla, R. R.: «1.700 refranes, dichos y modismos». Buenos Aires, 1955. 8.000 pesetas.

1.017. Díaz Valderrama, José: «La huérfana del Manzanares». Madrid, 1852. 4.000 pesetas.

1.086. Cromos. Colección de 54 cromos de promoción de los productos envasados. «Liebig», 1905. 15.000 pesetas.

1.087. Cromos. Colección de 84 cromos de promoción de los productos envasados. «Liebig». 19.000 pesetas.

1.121. Colección completa de caricaturas en color, realizadas por Tovar en el primer tercio del siglo XX. 85.000 pesetas.

**23145** ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se crea el premio nacional «Gregorio Marañón» de investigación médica.

El Ministerio de Educación y Cultura tiene establecidos los premios nacionales «Santiago Ramón y Cajal» de investigación científica, «Ramón Menéndez Pidal» de investigación humanística y científico-social y «Leonardo Torres Quevedo» de investigación técnica.

Dichos premios constituyen un reconocimiento público de los méritos de los investigadores más relevantes en los distintos ámbitos científicos y contribuyen a poner de relieve el extraordinario valor social de la investigación científica.

Estos mismos criterios son los que aconsejan la creación de un premio específico en el campo de la investigación médica, premio que, a su vez, ha de servir como recuerdo y homenaje permanente a la figura insigne de don Gregorio Marañón.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el premio nacional «Gregorio Marañón» de investigación médica, cuyo objeto será recompensar el conjunto de una labor investigadora en el campo de la Medicina.

Segundo.—Podrán ser candidatos los investigadores de nacionalidad española cuya obra de investigación, considerada en su conjunto, constituya una contribución eminente en el progreso de la Medicina.

Tercero.—El premio, que podrá ser declarado desierto, estará dotado con 12.000.000 de pesetas y tendrá carácter bienal. El premio no podrá dividirse ni concederse a título póstumo.

Cuarto.—Las modalidades para la presentación de candidaturas, los plazos para llevar a cabo las mismas y la composición del jurado que haya de conceder los premios, se establecerán en las sucesivas convocatorias del premio.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**23146** ORDEN de 7 de octubre de 1997 por la que se clasifica y registra la «Fundación Shamnia Minusválidos en la Naturaleza».

Por Orden ministerial se clasifica y registra la «Fundación Shamnia Minusválidos en la Naturaleza».

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Shamnia Minusválidos en la Naturaleza», instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Andrés Sanz Tobes, el 4 de julio de 1997, con el número 1.452 de su protocolo, por los señores siguientes: Doña Emiliana Plaza Muñoz, don Pedro Vargas Moreno y doña Nuria Vargas Plaza.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores, según consta en la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Emiliana Plaza Muñoz.  
Vicepresidente: Don Pedro Vargas Moreno.  
Secretaría: Doña Nuria Vargas Plaza.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en Madrid, calle Gran Vía, número 80, oficina 610.

Sexto.—El fin de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Facilitar el contacto directo con la naturaleza y fomentar su conocimiento, especialmente entre los minusválidos niños y jóvenes.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—La Administración General del Estado, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias en relación con el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3 establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General, visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la «Fundación Shammia Minusválidos en la Naturaleza», instituida en Madrid.

Segundo.—Registrar la escritura de constitución de la fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1052.

Tercero.—Registrar el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Analia Gómez Gómez.

**23147** ORDEN de 7 de octubre de 1997 por la que se clasifica e inscribe la «Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos».

Por Orden ministerial se clasifica e inscribe la «Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos».

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos», instituida en Madrid.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el 25 de abril de 1997, con el número 985 de su protocolo, por don José Ángel Goxencia Roques, don José Antonio Irazusta Gil y don Manuel González-Tarrio Gallego, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario, el 14 de agosto de 1997.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Ángel Goxencia Roques.

Secretario: Don Manuel González-Tarrio Gallego.

Tesorero: Don José Antonio Irazusta Gil.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 3 de los Estatutos, radica en la calle Orense, número 16, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 4 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fin principal realizar toda clase de acciones dirigidas a promover el desarrollo integral de los habitantes de los países menos industrializados y con altos índices de pobreza, mediante una participación que lleve al individuo a ser agente de su propio desarrollo auto-sostenido, a través de la formación cultural, productiva y social.»

La Fundación desarrollará sus actividades, primordialmente en el extranjero, sin perjuicio de que ocasionalmente pueda realizarse alguna actividad en España.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución española, y la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—La Administración General del Estado, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencias Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el